



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Efectividad de las Medidas de Protección en Defensa de las
Mujeres, en el Marco Normativo de la Ley N° 30364, en el
Distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa, Tacna, 2019**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

AUTORES:

Eduardo Laura, Isaias Wilson (ORCID: 0000-0002-7902-9572)

Saavedra Chite, Angel Pedro (ORCID: 0000-0002-0581-7728)

ASESORA:

Mgr. García Gutierrez, Endira Rosario (ORCID: 0000-0001-9586-1492)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

**Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Sistema de
Penas, Causa y formas de fenómeno criminal**

LIMA – PERÚ

2021

DEDICATORIA:

A nuestros padres por habernos forjado, como las personas que somos en la actualidad; muchos de nuestros logros entre este trabajo, se concretaron por el apoyo incondicional de ellos.

AGRADECIMIENTO:

Este proyecto de investigación va dirigido primero a Dios ya que sin su bendición y amor todo hubiera sido un fracaso, a las personas que nos apoyaron y brindaron información para concluir el trabajo de la presente investigación.

TABLA DE CONTENIDO

DEDICATORIA:	iii
AGRADECIMIENTO:	iv
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	10
3.1. Tipo y Diseño de Investigación	10
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categoría apriorística	10
3.3. Escenario de Estudio	11
3.4. Participantes	12
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección	12
3.6. Procedimiento	13
3.7. Rigor Científico	13
3.8. Método de Análisis de Información	14
3.9. Aspectos Éticos	14
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	16
4.1. Resultados	16
4.2. Discusión	21
V. CONCLUSIONES	26
VI. RECOMENDACIONES	27
REFERENCIAS	28
ANEXOS	33

RESUMEN

El presente estudio de investigación se realizó con el objetivo de analizar de qué manera se vienen cumpliendo las medidas de protección, en la circunscripción de la Ley N° 30364, aunado a ello, se describieron e identificaron el cumplimiento de dichas medidas y los motivos de la ineficacia en el Distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa – 2019.

Para ello se utilizó la técnica de análisis documental, ostentado como instrumento la ficha de análisis de documento jurídico, la cual se utilizó para análisis de los casos de aplicación de medida de protección; los mismos que fueron procesados mediante el método científico hermenéutico.

En consecuencia, se obtuvo como resultado que, en el Distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa, a través de su Dependencia Policial, las medidas de protección a favor de las mujeres y miembros del grupo familiar se han cumplido con efectividad en mérito a la ejecución; a excepción de uno de los casos analizados. Concluyendo que, éstas se efectivizaron y ejecutaron, amparando a las víctimas de violencia familiar de éste Distrito.

Palabras claves: *Medidas de protección, violencia intrafamiliar, mujeres víctimas, retiro del domicilio común y Ley N° 30364.*

ABSTRACT

This research study was carried out with the objective of analyzing how the protection measures are being complied with, in the circumscription of Law No. 30364, in addition to this, compliance with said measures and the reasons for the ineffectiveness in the District of Gregorio Albarracín Lanchipa - 2019.

For this, the documentary analysis technique was used, with the legal document analysis sheet as an instrument, which was used to analyze the cases of application of protection measures; the same ones that were processed by the hermeneutical scientific method.

Consequently, it was obtained as a result that, in the District of Gregorio Albarracín Lanchipa, through its Police Unit, the protection measures in favor of women and members of the family group have been effectively complied with due to the execution; With the exception of one of the cases analyzed. Concluding that these were made effective and executed, protecting the victims of family violence in this District.

Keywords: Protection measures, domestic violence, female victims, withdrawal from the common home and Law No. 30364.

I. INTRODUCCIÓN

La violencia en contra de las mujeres ha sido y es un problema común en todas las sociedades del mundo. En la sociedad peruana actual existen diversos tipos penales que intentan lograr el ideal mencionado por nuestra *Norma Normarum*, según el artículo 1º, nos infiere que el fin de nuestra sociedad y del Estado es y el respeto a la dignidad y la defensa de la persona humana, que sea parte de la misma. Es así que el 06 de noviembre del 2015 se promulga la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Asimismo, promulgado el reglamento de la Ley N° 30364, con el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, el mismo que en adelante sufriera modificaciones.

La realidad problemática de nuestro tema de investigación se desarrollará en distintos contextos, como el internacional: “La violencia contra la mujer por parte de la pareja continúa siendo una violación de derechos humanos y un problema generalizado en las Américas” Organización Panamericana de la Salud (OPS, 2018). Asimismo, “En el año 2012 se cometieron alrededor de 437000 homicidios en el mundo. En América Latina, el feminicidio ha cobrado notoriedad por el gran impacto familiar y social que genera la ocurrencia de estos casos” (Quispe y otros, 2018). La Organización Mundial de la Salud (OMS) informó que en el año 2018 la violencia doméstica hacia las mujeres era un fenómeno mundial, debido a la frecuencia de agresión contra la mujer por sus parejas aumentó de la siguiente manera: el Sudeste Asiático con un 37,7%, el Mediterráneo Oriental con un 37%, África con un 36,6%, América con un 29,8%. Europa con un 25,4%, el Pacífico Occidental con un 24,6% y los países de altos ingresos en un 23,2% (Organización de las Naciones Unidas, 2018).

A nivel nacional, “Perú y Colombia, ocupan el segundo lugar entre los países latinoamericanos con mayor porcentaje (38,6%) de mujeres que alguna vez en su vida han sido víctimas de violencia física por parte de su pareja” (Quispe y otros, 2018).

A un nivel regional, según el estudio del INEI, el Departamento de Tacna presenta entre los años 2012 y 2018 las mujeres han sido maltratadas por sus parejas, bajo los efectos del alcohol en un 45,5% de los casos (INEI, <https://www.inei.gob.pe>, 2018). Con lo dicho anteriormente, queda postulado la problemática de la violencia familiar, así como la violencia contra la mujer. Es así que, en nuestro Departamento, según Revista Cubana dedicada a la Salud, emana la problemática que la tasa de violencia contra la mujer ha ido en aumento entre los años 2009 y 2015, así como el riesgo al feminicidio (Quispe y otros, 2018).

El problema planteado en base a la violencia interpuesta a la mujer y los integrantes del grupo familiar presta la siguiente estructura, el problema general: ¿De qué manera se ejerce el cumplimiento de las medidas de protección, dentro del marco normativo de la Ley N° 30364, que han sido fundadas para ejecutarse a nivel policial en el Distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa? Asimismo, los problemas específicos son: ¿Se vienen cumpliendo las medidas de protección a favor de las mujeres en el Distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa? Y ¿Cuáles son los motivos que generan la ineficacia de las medidas de protección, dentro del marco de la Ley N° 30364?

En nuestro trabajo existen las justificaciones, las cuales cumplirán la base para nuestras conclusiones, las mismas que son, justificación teórica: debido a que se realiza con la finalidad de conocer y analizar las medidas de salvaguarda que se ejecutan dentro del ámbito de la Ley N° 30364 y su naturaleza jurídica; una justificación práctica: manifestada en el deber de tomar en consideración cómo los miembros del Estado, hombres y mujeres, actúan para prevenir los actos de abuso en contra de las féminas e integrantes de la familia que son vulnerables ante la violencia ejercida por terceros, y más aún por sujetos vinculados directamente por razón de afinidad o consanguinidad; la **justificación social**: demostrada por medio del análisis de las medidas de protección para prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres y miembros del grupo familiar, a fin de tomar la conciencia debida y evitar los abusos contra aquellos componentes del sociedad, que muchas veces son

maltratados sin conocer las consecuencias jurídicas, las mismas que logran romper el núcleo de la sociedad: la familia; y, la **justificación legal**: basada en el análisis y naturaleza jurídica de las medidas de resguardo para prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en concordancia con estudios doctrinarios y de investigación que resaltan la situación actual de violencia, ello como objeto de investigación.

Los objetivos de la investigación se han formulado en función al planteamiento del problema general y específicos, éstos se presentan de la siguiente forma, el objetivo general es analizar de qué manera se vienen cumpliendo las medidas de protección, en la circunscripción en la Ley N° 30364, en el Distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa, 2019; los objetivos específicos son (a) Describir el cumplimiento de las medidas de protección a favor de las mujeres en el Distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa, 2019 y (b) Identificar cuáles son los motivos de ineficacia de las medidas de protección en el Distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa, 2019.

II. MARCO TEÓRICO

Respecto a los antecedentes internacionales, según Sáenz y González (2016), en su artículo dedicado al desarrollo de la justicia restaurativa en el ámbito de violencia doméstica, los autores ostentan el objeto de mostrar la postura del concepto de justicia restaurativa y su enfoque a la violencia doméstica o contra la mujer y brindar de conocimiento del panorama internacional sobre cómo se ejerce y se aplica en este tipo de casos, entendiéndose por “justicia restaurativa”, de manera universal, como la manera de buscar una reparación de manera integral en donde participen la víctima. En conclusión, la aplicación de la justicia restaurativa en el plano de violencia contra la mujer debe de considerarse como una solución dentro del margen del derecho internacional, para que el resultado restaurativo no sobrepase a los derechos humanos, los cuales pueden ser transgredidos con decisiones desmedidas hacia la parte agresora. Lo que busca la justicia restaurativa desde la arista de la violencia doméstica o de la mujer, es la búsqueda de un acuerdo de forma colaborativa que logre una verdadera restauración de la víctima y una reinserción del agresor.

Piatti (2013), en su tesis de Violencia contra las mujeres y alguien más..., argumenta que la violencia contra las mujeres afecta gravemente a los derechos humanos y es una violencia que se introduce al marco normativo, protegiendo a la mujer, por el sólo hecho de ser mujer.

González (2012), en su tesis doctoral Violencia intrafamiliar (...), refiere que la familia viene siendo transgredida de forma externa, y no sólo desde el interior de la misma. Ello depende que los miembros de la familia no sean vulnerables a elementos externos, como por ejemplo la drogadicción y otros factores externos que dañan a un solo integrante, pero lleva esas actitudes a los demás miembros de la familia para que el resultado sea negativo.

Según Córdova (2016), en su trabajo de Tesis sobre las medidas de protección en delitos de violencia contra la mujer. Por la Pontificia Universidad católica del Ecuador. Refiere que debe aplicarse el principio constitucional *pro homine*, con el objetivo de analizar las medidas de

protección en los delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, en aplicación del principio constitucional. En síntesis, es claro que las medidas de protección han sido y son una garantía de seguridad para la víctima, existe una problemática al momento de solicitar las medidas por motivo del alto número de causas que se tramitan a nivel fiscal. No existe una adecuada emisión de estas medidas, ni mucho menos obtienen la relevancia que deberían tener, por lo cual coloca al desamparo la integridad de la parte agredida al no recibir alguna medida a su favor.

Conforme a Guzmán (2014), en su trabajo de investigación sobre el seguimiento técnico a las medidas de protección judiciales en el marco de violencia doméstica. Con la finalidad de analizar la manera en que los seguimientos a las medidas de protección en violencia doméstica, durante los años 2009-2010, por la autoridad judicial de la Oficina Regional de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial. Concluyendo que la oficina encargado son parte de la función del Poder Judicial, siendo un fundamento de un Estado de derecho que protege y garantiza los derechos a la población. El trabajo social en el seguimiento en estos procedimientos es importante porque posee una garantía y finalidad socioeducativa. Dicha finalidad socioeducativa es la que provoca los seguimientos del trabajo social, en consecuencia, desarrolla una sensibilización de parte de la población, asumiendo un rol de defender a la mujer en casos de violencia y provocando el cambio a un futuro cercano.

De acuerdo al artículo científico en la Revista Justicia Juris denominado "Tratamiento jurídico de la violencia doméstica en Colombia, Ecuador y Venezuela". En el cual identifica los avances jurídicos realizados en Colombia, Ecuador y Venezuela, de acuerdo a la prevención y sanción de la violencia doméstica, en consideración con la normativa internacional. Entendiéndose que mediante el término violencia intrafamiliar o doméstica, se debe entender como aquellas conductas de coerción que involucran abusos físicos, psicológicos, sexuales, así como amenazas, aislamiento social, intimidación o coerción económica.

Concluyentemente, hablar de violencia es un término que no sólo se observa en Colombia, Ecuador y Venezuela, sino en todo el mundo, siendo cada vez más recurrente en sus manifestaciones. La violencia intrafamiliar es un acto que se ejecuta mayoritariamente hacia las mujeres, siendo éstas las víctimas, por encima porcentualmente de los hombres, niños y ancianos.

Dentro de las investigaciones realizadas a nivel nacional, se tienen a Calisaya (2017), en su tesis sobre la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas en el marco de la Ley N° 30364, para determinar si en los procesos de violencia las medidas de protección han sido idóneas para salvaguardar la vida y la salud de las mujeres, concluyendo que dichas medidas dictadas por el Juez de Familia para evitar reiteradamente la violencia hacia las mujeres y miembros de la familia, considerando las circunstancias que logren demostrar que efectivamente hubo un principio de proporcionalidad para con la víctima, en relación con el daño causado y la medida de protección efectivizada, éstas no han sido idóneas por motivo que los miembros de la Policía al elaborar los atestados no cumplían con los requisitos mínimos, como resultado el Juez no valoraba adecuadamente el caso en concreto.

Según Escalante (2014), en su investigación que al análisis de las medidas de seguridad a favor de las víctimas del delito de violencia contra mujeres. Tuvo el norte de la exploración doctrinaria y legal de las medidas de seguridad que se ejecutan en los delitos de violencia contra la mujer en sus distintas manifestaciones, como una protección de los derechos humanos de las víctimas en cuanto al amparo, restauración y garantía, a la integridad física y a una vida con ausencia de violencia. Determinando que la ejecución de las medidas de salvaguarda circunscrito en la persecución del ilícito de violencia física, psicológica o económica contra el sexo femenino, la célere implementación en el proceso penal significa una garantía a los derechos humanos y una forma de atención integral a las víctimas de violencia. También asegura que las medidas de seguridad previenen el delito y evita que el agresor sufra una

pena de mayor magnitud en el marco del derecho penal, pero a la vez las previstas en la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar son un medio de protección de la mujer violentada, con el fin de amparar la integridad física, mental, social, económica y los intereses patrimoniales que en conjunto garantiza el libre ejercicio y disposiciones de los derechos humanos y de otros consagrados por su condición de mujer.

Según Alcázar y Mejía (2017), en su trabajo de tesis determinaron la efectividad de las medidas de salvaguarda. En conclusión, de acuerdo con la investigación realizada, la corroboración que si la Ley N^a 30364 se incorporan mecanismos ineficaces en aras de proteger a la mujer de actos de violencia, resultando que la Ley N^o 30364 conteniendo las medidas de protección resulta en ineficaz en el sentido que tras la celebración de audiencia oral para el otorgamiento de las medidas de protección, según normativa en estudio, en el plazo de 72 horas y así otorgarse las medidas necesarias para asegurar la protección de las víctimas de violencia familiar; sin embargo, en la práctica no se efectiviza en ese sentido, dilatando los plazos y convirtiendo en ineficaz una medida sumamente importante, resultando que los actos de violencia se repitan o se cometan otros actos de igual o mayor gravedad en contra de mujeres y miembros vulnerables de la familia, Siendo así que las medidas de protección no se brindan en el momento oportuna, dando la oportunidad a que se cometan más actos de violencia contra miembros de familia.

En el trabajo de investigación de Delgado (2017), acerca de la Ley N^o 30364 y sus medidas de protección, el autor se centra en describir cuáles son las medidas de protección, así como su evaluación y análisis del mismo. Determinando, que la Ley N^o 30364 si tuviera un mejor y mayor alcance a nivel nacional, respecto a las medidas de protección, entonces sería mucho más eficaz. De manera que, en sus resultados se presenta y evidencia una desventaja, referente a la celeridad en los procesos por violencia para emitir a través de actos reglamentarios y formales la protección y cautela, esto provoca que las mujeres abusadas no encuentren justicia célere, manteniéndose en un estado de vulnerabilidad

constante, siendo estos constatados. En consecuencia, los operadores de justicia, así como la Policía, dilatan el proceso y no brindan la atención necesaria a los miembros vulnerables de la familia.

Según Lazarte (2019), en su trabajo de investigación que se enfoca en implementar nuevas medidas de protección. El autor se centra en demostrar que sumamente necesario la implementación de nuevas medidas en los contextos de infracción según la normativa en estudio, motivado por el aumento de sucesos negativos contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, concluyendo que, si la Ley N° 30364 hubiese sido eficaz, el índice de víctimas abusadas por este tipo de violencia desde el año 2015 no iría en aumento, el factor importante que se le atribuye a este aumento en las cifras a nivel nacional es el factor educación, basándose, principalmente, en el conocimiento de la ley en estudio, en los hogares, centros educativos y centros laborales, lo que determina que los agresores, la mayoría varones, realicen actos de violencia contra las mujeres y ello sea considerado una actitud normal y, erróneamente, denominado “actos de cariño”.

Según Chapoñan (2017), en su tesis sobre los efectos de la implementación de medidas de protección al amparo de la Ley N° 30364. Resultando que el efecto de la Ley N° 30364 que se evidencia es nulo en el Distrito de Yarimaguas, asimismo no tuvo un incremento de condenas a efectos de la ejecución de dicha ley. Antes de la implementación de la ley en estudio, los más de 500 casos no llegaron a una condena, quiere decir que no fueron sentenciados. Posterior a la promulgación a la norma no hubo cambios significativos, en base a la efectividad a través de las sentencias para reducir los índices de violencia, puesto que, de los más de 500 casos presentados, sólo 4 de ellos fueron condenados durante el año. En síntesis, las hipótesis planteadas por la autora concuerdan y se convalidan con los resultados, dando a conocer que en el Distrito de Yurimaguas, no es eficiente la ejecución de medidas de protección y, mucho menos, la utilización del procedimiento para obtener una sentencia que ampare la vida y la salud de las víctimas de violencia que ampara la Ley N° 30364.

Respecto a la categoría de “violencia familiar”, Rivas (2020), en la suscripción de Gaceta Penal y Procesal Penal, Tomo N° 133, la autora determina que el enfoque del “contexto de violencia” debe tener una intromisión desde el punto de vista de la psicología, así como el de verificar el delito según el código penal, desarrollando un enfoque desde el principio de taxatividad y de legalidad, con el objeto que los operadores de derecho tengan las herramientas suficientes para identificar el fenómeno criminal de violencia familiar, a fin de advertir el riesgo causado.

Según Mendoza (2020), en la Revista Gaceta Penal y Procesal Penal, Tomo 123, el autor hace mención a las agresiones que sufren las mujeres en un contexto de violencia familiar, enfocado en el ilícito penal consignado según el artículo 122-B. Invoca la banalización del contexto de violencia, que se produce muchas en los despachos fiscales, efectuando una interpretación errónea de la violencia familiar de género, y dejando de lado la gravedad con al que se debe tomar estos delitos especiales.

Respecto a la categoría de “medidas de protección”, García (2020), en la Revista Actualidad Penal, Tomo N° 76, se refiere a las medidas de protección, estas deben de disminuir aquellos efectos de la violencia ejercida por el agresor hacia la víctima, en el contexto de la Ley N° 30364, permitiendo el normal desarrollo de sus actividades particulares, luego de haberse dictado las mismas. Dichas medidas deben ser adecuadas y proporcionales al riesgo ocasionado y no al daño realizado en ese momento, con ello quiere decir que, a pesar que el hecho sea calificado como no punible, debe subsistir la medida de protección, debido a que el riesgo fue ocasionado gracias a ese mismo acto o hecho.

Según Peña (2020), en el texto “Los Delitos Cometidos bajo contexto del Covid-19”, es certero al indicar que las medidas de protección deben aparecer como instrumento idóneo para prevenir que la víctima pase, nuevamente, por un proceso de violencia familiar y evitar aquellos actos lesivos contra su persona transgreda los bienes jurídicos fundamentales, como lo son la salud, la dignidad y demás.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Diseño de Investigación

El **tipo de investigación** para la presente tesis es **básico**. Según Noguera (2014) en esta investigación predomina los cimientos teóricos, guiados por el anhelo de conocer, debido a que la actual investigación tiene como base las teorías, en este caso se analizó la teoría fundamentada en el instrumento, que consiste en las medidas de protección aplicada en diferentes casos sobre violencia familiar.

Asimismo, la investigación presenta un **diseño interpretativo**, basada en la teoría fundamentada y el estudio de casos. Por lo cual, se interpretaron los **diez (10) casos de violencia familiar en contra de las mujeres, buscando el cumplimiento a las medidas de protección emitidas por el Juzgado de Familia**.

El estudio de casos posibilita cimentar deliberaciones genéricas iniciando de lo específico o transmitir saberes universales al estudio de lo específico (Limpas, 2012).

Salgado (2007) menciona que la **teoría fundamentada** va más allá de los conocimientos previos en busca de nuevas formas de comprender los procesos sociales, toda vez que, se analizaron los diez casos en la circunscripción del marco normativo de la Ley N° 30364, dando a conocer la efectividad del cumplimiento de las medidas de protección.

La tesis presenta un enfoque de **investigación cualitativa**. Esta orientación “utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación y puede o no probar hipótesis en su proceso de interpretación” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010, p.7).

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categoría apriorística

Respecto a las categorías y sub categorías que se desarrollaron en el presente trabajo de investigación mediante una tabla que a continuación se desarrolla:

Categorías	Sub Categorías
Violencia Familiar: Agresiones de distinta índole contra las mujeres y miembros vulnerables de la familia.	<ul style="list-style-type: none"> - Violencia física. - Violencia psicológica. - Violencia patrimonial/económica
Medidas de Protección: Mecanismos de salvaguarda a favor de la mujer y los integrantes del grupo familiar.	<ul style="list-style-type: none"> - Retiro del domicilio común. - Incomunicación con la víctima. - Alejamiento de la víctima.

Ámbito temático: Cumplimiento de las medidas de protección a favor de las mujeres violentadas.

Problema de Investigación: ¿De qué manera se ejerce el cumplimiento de las medidas de protección, dentro del marco normativo de la Ley N° 30364, que han sido fundadas para ejecutarse a nivel policial en el Distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa?

Preguntas de Investigación (Problemas Específicos): (i) ¿Se vienen cumpliendo las medidas de protección a favor de las mujeres en el Distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa? Y (ii) ¿Cuáles son los motivos que generan la ineficacia de las medidas de protección, dentro del marco de la Ley N° 30364?

Objetivos Generales: Analizar de qué manera se vienen cumpliendo las medidas de protección, en la circunscripción en la Ley N° 30364, en el Distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa.

Objetivos Específicos: A) Identificar el cumplimiento de las medidas de protección a favor de las mujeres en el Distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa B) Identificar cuáles son los motivos de ineficacia de las medidas de protección en el Distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa.

3.3. Escenario de Estudio

Para efectos del presente estudio de investigación, se enfocó en la Dependencia Policial del Distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa. La cual ostenta 500 casos de violencia familiar en el año 2019. Asimismo,

cuenta con una oficina encargada de violencia familiar y contra las mujeres, con su personal responsable.

Como limitación en el presente estudio de investigación que, en la totalidad de medidas de protección se declara fundada la medida de retiro del domicilio en común del agresor con la víctima, con la finalidad de amparar la vida y la salud de esta última. Sin embargo, cabe precisar que no es la única medida de protección que se les brinda a las mujeres o miembros del grupo familiar vulnerables, con respecto al presente trabajo de investigación.

3.4. Participantes

Según Barboza (2015), hace referencia que los participantes serán aquellas personas que nos brindan la información para proceder a recolectarla y poder realizar un análisis de los datos obtenidos.

En efecto, la presente investigación no constó de participantes, toda vez que no se utilizó instrumento como la entrevista. Sin embargo, fue el estudio de casos la principal herramienta, a través de la Ficha de Análisis de documento jurídico, para analizar los oficios emitidos por la dependencia policial de GAL, los cuales contienen la resolución del Juez en lo familiar que funda las medidas de protección a favor de las mujeres violentadas, documentos pertinentes que influyeron en el cumplimiento y ejecución de dichas medidas de protección.

Para este estudio fue necesaria la recolección de **10 oficios** de la dependencia policial del Distrito de Gregorio Albarracín, para lograr analizar la eficiencia de las medidas de protección otorgadas a las mujeres violentadas, todo ello circunscrito en el distrito de referencia y de acuerdo a la norma vigente.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección

En esta investigación se presentó como técnica la Guía de análisis documental, con la cual analizamos los hechos ocurridos, explicándolos con el detalle pertinente, sólo explicado en base al tema de investigación. Aquello determinó el cumplimiento efectivo o no, de las medidas de

resguardo en amparo de mujeres ante la violencia familiar en el Distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa, 2019.

Como instrumento, nos basamos en la utilización de la Ficha de Análisis de documento jurídico.

3.6. Procedimiento

Para recabar la información y los datos necesarios, fue menester la información encontrada de diferentes tesis, trabajos de investigación y artículos científicos referente al tema de investigación y la validación del instrumento, así como la técnica.

Respecto al análisis del presente estudio de investigación, utilizando la técnica de guía de análisis documental y el instrumento **de ficha de análisis de documento jurídico**, se recabó la información de 10 oficios policiales con sus documentos adjuntos, incluidos la resolución del Juzgado de Familia que funda las medidas de protección, el acta de seguimiento y cumplimiento de medidas de protección, partes policiales. En base a dicha información se recabó los datos y se realizó el análisis para observar el contexto de la realidad en cuanto al cumplimiento de las medidas de protección a favor de aquellas mujeres violentadas.

3.7. Rigor Científico

En el presente estudio, tratándose de un enfoque cualitativo, nos hemos basado en la calidad de investigación que hemos realizado, tal es así que Castillo y Vásquez señalan que una investigación científica debe cumplir con ciertos criterios que evalúan la calidad de una investigación científica, éstos criterios que, permite al investigador seguir las huellas que evalúan la calidad de una investigación, siendo el primero de ellos la credibilidad (Castillo y Vásquez 2003, citado por Arias y Giraldo, 2011), a través del cual las informaciones obtenidas de los participantes se aproximan a un resultado verdadero.

Por otro lado, tenemos a la confirmabilidad o auditabilidad, con este segundo criterio hemos realizado el análisis, permitiéndonos contrastar informaciones y así arribar a conclusiones que guarden cierta similitud; otro criterio no menos importante, es la transferibilidad que básicamente

es la posibilidad de que un próximo investigador pueda aplicar y ampliar resultados que obtenemos en otros contextos en los futuros estudios que pueden realizarse en los temas que nos compete.

3.8. Método de Análisis de Información

En esa línea se empleó el **método científico hermenéutico**, que, a decir de Ossorio (2012) es la ciencia que se encarga de interpretar textos escritos y generar un verdadero fin o sentido. Por lo cual, hemos analizado cada uno de los casos respecto a las medidas de protección, identificando cada uno de los objetivos a los que queremos llegar y ratificar, utilizando la razón y la lógica, conjuntamente con la ley vigente. De **tipo observacional**, debido que, a través de la información recabada en los oficios policiales y documentos adjuntos, los mismos que contienen la resolución del Órgano Jurisdiccional que funda las medidas de protección a favor de las mujeres violentadas, se analizó la efectividad de las medidas de protección y se observó el cumplimiento respecto a la normativa y reglamento de la Ley N° 30364.

3.9. Aspectos Éticos.

Se cumplió a cabalidad en lo que respecta a las exigencias formales establecidas por la Universidad Cesar Vallejo, en mérito a la elaboración del presente estudio de investigación, del mismo modo, se implementó las citas a través de las normas APA, esto es tal y como señala el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA, 2019), el estilo APA es aquel instrumento que permite evitar el plagio, sirve para realizar las citas respetando el mérito de los autores, por lo tanto, se siguió el procedimiento adecuado del citado a lo largo del contenido de este proyecto, empezando desde las aproximaciones temáticas, antecedentes, marco teórico, asimismo, se tuvo en cuenta la propiedad intelectual de cada autor citado, haciendo uso razonable de sus conocimientos plasmados, que a la postre contribuyen el fortalecimiento de este presente estudio de investigación.

a) Confidencialidad

Toda información dentro de la presente investigación será protegida por el autor, brindándole la protección necesaria a toda la información y así poder evitar la utilización maliciosa de la información.

b) Anonimato

En el estudio de investigación, por lo general, toda la información que se incorporó tiene una cita; no obstante, se encuentran informaciones importantes que no tienen autor, y es así que se podrá incorporar la información y a posteriori ser destruida.

c) Beneficencia

Al realizar un estudio de investigación se tiene como finalidad contribuir con lo necesario a la sociedad, tal es así que los resultados que se obtenga, beneficien a todos.

d) No maleficencia

Según Escudero (2010), en lo que respecta al presente estudio de investigación, si las personas no quieren ser partícipes del estudio no tendrán ningún tipo de sanción, además los beneficios obtenidos van a ser aplicables a todos de manera equitativa.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Análisis de hallazgos de 10 (diez) oficios policiales, los cuales contienen la resolución del Juzgado de Familia fundando las medidas de resguardo que protegen a la mujer-víctima, los partes policiales de cumplimiento de la medida de protección y diferentes informes, de la Comisaría del Distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa, Tacna, 2019.

4.1. Resultados

Descripción de los resultados de la ficha de análisis de documento jurídico

Respecto a este apartado del presente trabajo de investigación, se describió los resultados obtenidos producto de la realización de la guía de análisis documental, mediante la ficha de análisis de documento jurídico, elaborada en base a los oficios policiales recopilados de la Comisaría de Gregorio Albarracín Lanchipa, en el año 2019.

De acuerdo a la descripción de resultados, Fernández, Urteaga y Verona (2015), señala que la referida sección es destinada a estudios empíricos, quiere decir, la recolección de datos que brinda la investigación.

En ese sentido, presentamos el resultado de la Ficha de Análisis de documento jurídico. Ello conforme a los objetivos de nuestra investigación, con el fin de ser utilizadas para desarrollar las discusiones.

En cuanto al objetivo general se analizó de la siguiente manera:

Analizar de qué manera se vienen cumpliendo las medidas de protección, en la circunscripción de la ley N° 30364, en el distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa, 2019.

Caso N° 01, según el Oficio N° 554-2019, remitido al Juez de Familia, sobre ejecución de medidas de protección. En el presente caso, la menor de edad agraviada recibió la medida de protección de la prohibición de su agresor (padre) de incurrir en los hechos materia de denuncia; así como, que el agresor tenga prohibido amenazar o intimidar a la víctima y hacer comentarios negativos hacia ella. Lo cual se cumplió de parte de la Policía, ello se influye del Informe N° 514-2019, adjuntado al oficio analizado, el

cual informa de la visita al domicilio de la menor en dos oportunidades, en fechas 13 de junio y 20 de agosto, ambas en el mismo año 2019.

Caso N° 02, con el Oficio N° 285-2019, remitido al Juez de Familia, sobre ejecución de medidas de protección, En el presente caso, la menor de edad agraviada recibió la medida de protección de la prohibición de su agresor (conviviente) de incurrir en los hechos materia de denuncia; así como, que el agresor tenga prohibido amenazar o intimidar-amenazar a la víctima, tener algún tipo de comunicación por cualquier vía, se prohíbe el acercamiento a la agraviada, debiendo mantenerse a una distancia no menor de 100 metros de la víctima y dispone que ambos tengan tratamiento psicológico. Lo cual se cumplió de parte de la Policía, ello se influye del Informe N° 514-2019, adjuntado al oficio analizado, el cual informa de la visita al domicilio de la menor en dos oportunidades, en fechas 13 de junio y 20 de agosto, ambas en el mismo año 2019.

Caso N° 03, acerca del Oficio N° 251-2019, remitido al Juez de Familia, sobre ejecución de medidas de protección, En el presente caso, la agraviada recibió la medida de protección de la prohibición de su agresor (conviviente) de incurrir en los hechos materia de denuncia; así como, que el agresor tenga prohibido amenazar o intimidar-amenazar a la víctima, tener algún tipo de comunicación por cualquier vía, el **retiro** del agresor del domicilio por el lapso de 03 meses, se prohíbe el acercamiento a la agraviada, debiendo mantenerse a una distancia no menor de 300 metros de la víctima, dispone que ambos tengan tratamiento psicológico y que el CEM brinde el seguimiento correspondiente al caso. Lo cual se cumplió de parte de la Policía, ello se influye del Informe N° 236-2019, adjuntado al oficio analizado, el cual informa de la visita al domicilio de la agraviada, en fechas 14 de junio del 2019, en el mismo el efectivo policial se apersona para dar cumplimiento a la medida de **retiro** del agresor del domicilio; sin embargo, le notifican que el agresor ya había abandonado el domicilio en fechas del 29 de mayo del 2019.

Caso N° 04, Oficio N° 314-2019, remitido al Juez de Familia, sobre ejecución de medidas de protección, En el presente caso, los agraviados recibieron las medidas de protección de la prohibición de sus agresores

(abuelos) de incurrir en los hechos materia de denuncia; así como, que los agresores tengan prohibido amenazar o intimidar-amenazar a las víctimas, se prohíbe el acercamiento a los menores agraviados, debiendo mantenerse a una distancia no menor de 300 metros de la víctima, dispone que ambos tengan tratamiento psicológico, que el CEM brinde el seguimiento correspondiente al caso y que reciban una evaluación educativa. Lo cual se cumplió de parte de la Policía, ello se influye en las actas de seguimiento y cumplimiento de medidas, de fechas 01 de agosto, ambas. Brindando el conocimiento y efectividad a la labor de ejecución de las medidas de protección.

Caso N° 05, según el Oficio N° 948-2019, remitido al Juez de Familia, sobre ejecución de medidas de protección, En el presente caso, las agraviadas recibieron las medidas de protección de la prohibición de su agresor de incurrir en los hechos materia de denuncia; así como, que el agresor tenga prohibido amenazar o intimidar-amenazar a las víctimas, se dispone el **retiro** del domicilio por 02 meses del agresor, se prohíbe el acercamiento a las agraviadas, debiendo mantenerse a una distancia no menor de 300 metros de las víctimas, dispone que ambas tengan tratamiento psicológico. Lo cual se cumplió de parte de la Policía, ello se influye en las actas de seguimiento y cumplimiento de medidas, de fechas 05 de enero del 2020 y con el Informe N° 844-2020, en la misma obra que la policía se constituyó para ejecutar el **retiro** del victimario del domicilio, realizándolo efectivamente en la misma fecha de suscrito el informe, 22 de enero del 2020.

Caso N° 06, según el Oficio N° 166-2019, remitido al Juez de Familia, sobre ejecución de medidas de protección, En el presente caso, las agraviadas recibieron las medidas de protección de la prohibición de su agresor de incurrir en los hechos materia de denuncia; así como, que el agresor tenga prohibido amenazar o intimidar-amenazar a las víctimas, se dispone el **retiro** del domicilio por 03 meses de parte del agresor, dispone que ambas tengan tratamiento psicológico. Lo cual se cumplió de parte de la Policía, ello se influye en las actas de seguimiento y cumplimiento de medidas, de fechas 03 de abril del 2019 y con el Informe N° 164-2019, en

la misma obra que la policía se constituyó para ejecutar el **retiro** del victimario del domicilio, realizándolo efectivamente en la misma fecha de suscrito el informe, 08 de abril del 2019.

Caso N° 07, en referencia al Oficio N° 130-2019, remitido al Juez de Familia, sobre ejecución de medidas de protección, En el presente caso, la agraviada recibió las medidas de protección de la prohibición de su agresor de incurrir en los hechos materia de denuncia; así como, que el agresor tenga prohibido amenazar o intimidar-amenazar a las víctimas, se dispone el **retiro** del domicilio por 02 meses de parte del agresor, se prohíbe al agresor cualquier clase de acercamiento no menor de 300 metros, dispone que tenga tratamiento psicológico.

Lo cual se cumplió de parte de la Policía, ello se influye en el acta de ejecución de medidas de protección, logrando retirar al agresor del domicilio de la víctima, en fecha de 25 de marzo del 2019.

Caso N° 08, Oficio N° 127-2019, remitido al Juez de Familia, sobre ejecución de medidas de protección. En el presente caso, las agraviadas recibieron las medidas de protección de la prohibición de su agresor de incurrir en los hechos materia de denuncia; así como, que el agresor tenga prohibido amenazar o intimidar-amenazar a las víctimas, se dispone el **retiro** del domicilio de parte del agresor, se prohíbe al agresor cualquier clase de acercamiento no menor de 300 metros, dispone que tenga tratamiento psicológico.

Lo cual se cumplió de parte de la Policía, ello se influye en el acta de ejecución de medidas de protección, logrando retirar al agresor del domicilio de la víctima, en fecha de 22 de marzo del 2019.

Caso N° 09, de acuerdo al Oficio N° 076-2019, remitido al Juez de Familia, sobre ejecución de medidas de protección. En el presente caso, la agraviada recibió las medidas de protección de prohibición de su agresor de incurrir en los hechos materia de denuncia; así como, que el agresor tenga prohibido amenazar o intimidar-amenazar a la víctima, se dispone el **retiro** del domicilio de parte del agresor, se prohíbe al agresor cualquier clase de acercamiento no menor de 300 metros, dispone que tenga

tratamiento psicológico y una asignación económica de emergencia a favor de su menor hija de 10 años de edad y su hijo de 8 años de edad. Lo cual se cumplió de parte de la Policía, ello se influye en el acta de ejecución de medidas de protección, logrando retirar al agresor del domicilio de la víctima, en fecha de 12 de marzo del 2019.

Caso N° 10, según el Oficio N° 137-2019, remitido al Juez de Familia, sobre ejecución de medidas de protección. En el presente caso, la agraviada recibió las medidas de protección de prohibición de su agresor de incurrir en los hechos materia de denuncia; así como, que el agresor tenga prohibido amenazar o intimidar-amenazar a la víctima, se prohíbe de comunicarse por cualquier medio con la víctima, se dispone el **retiro** del domicilio de parte del agresor, se prohíbe al agresor cualquier clase de acercamiento no menor de 300 metros, dispone que tenga tratamiento psicológico.

Lo cual se cumplió de parte de la Policía, ello se influye en el acta de ejecución de medidas de protección, logrando retirar al agresor del domicilio de la víctima, en fecha de 18 de marzo del 2019.

4.2. Discusión

En el presente aislado de nuestro estudio de investigación, se realizó la discusión del tema de investigación, en base a los antecedentes, marco teórico y la guía de análisis documental, la bibliografía, todo aquello contrastado con los resultados obtenidos. Partiendo desde ese punto, resultó una puesta en duda o reafirmación de los postulados sobre los cuales partimos en la presente investigación.

En ese sentido nos proponemos a corroborar la aplicabilidad de la teoría sobre la efectividad de las medidas de protección en defensa de las mujeres, en el marco normativo de la Ley N° 30364, en el Distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa, Tacna, 2019.

Es así que al margen de saber cómo es que se cumplen las medidas de protección a favor de las mujeres violentadas, es identificar el cumplimiento de ejecución de dichas medidas. Para analizar este punto fue importante resaltar que no se tomará en cuenta el tiempo que transcurre desde la emisión de la resolución que fundan las medidas de protección; sino, el cumplimiento o no, específicamente hablando, de las medidas de protección. Desde esta perspectiva de análisis, debemos indicar que las medidas de protección han sido cumplidas fehaciente y efectivamente, según la resolución del Juzgado pertinente. Independientemente de las medidas fundadas por el mismo juzgado, la cual, la más reiterativa en los casos ha sido la de retiro del agresor del domicilio en común con la víctima. Por lo cual, la dependencia policial ha dado cumplimiento efectivo de las medidas de protección a favor de las mujeres agredidas.

De acuerdo al análisis del actual trabajo de investigación, y respecto al objetivo general, la motivación giró en torno al apoyo de parte de la policía al ejecutar las medidas de protección, y al apoyo, de darle cumplimiento sin desobedecer, de parte de la población, víctima y agresor, con la finalidad de brindar el cumplimiento respectivo de las medidas de protección dictadas por un Juzgado de Familia competente. En base a ello, hemos identificado como motivo de ineficacia es la demora en la ejecución de las medidas de protección, sobre todo las más comunes,

como los son las medidas de prohibición de comunicación, acercamiento y de incurrir reiteradamente en maltratos de cualquier índole, a nivel policial. Debido a esto, se puso en riesgo la integridad de las personas o miembros de la familia vulnerables, como resultado, la violencia no cesa en el tiempo determinado, el cual debería de concluir en el transcurso del tiempo estimado por el Juez o las medidas de protección. Con ello, las medidas de protección se levantarían y provocaría una efectividad absoluta de las ya mencionadas medidas. Sin embargo, cuando no existe la efectividad y prepondera la demora y la falta de atención por parte de los efectivos policiales, se transgrede no sólo a los derechos de las víctimas, sino a las propias medidas emitidas por el Juez, quien tiene la competencia y jurisdicción para fundarlas en presupuestos y fundamentos según el contexto social y familiar que sufren las víctimas. En los casos concretos sólo se ha hallado un caso (caso N° 4) que deba de observarse y por ende reclamar la demora de la ejecución de las medidas de protección en sede policial

Objetivo General: Analizar de qué manera se vienen cumpliendo las medidas de protección, en la circunscripción de la Ley N° 30364.

El cumplimiento de las medidas de protección debe de cumplirse en el lapso determinado por la ley y el reglamento de la Ley N° 30364, con sus últimas modificatorias en el año 2019. A ello, para lograr ejecutarlas no sólo es necesaria la emisión a través de una resolución del Juzgado de Familia, aunado a ello está la labor de los efectivos policiales pertenecientes a la Comisaría de GAL, quienes ejecutarán de facto las medidas otorgadas a las víctimas de abuso o violencia familiar, dependiendo del contexto ocurrido los hechos denunciados, tal cual indica Escalante (2014), al referirse que las medidas que protegen a la mujer, defenderán a la vez el derecho de todo ser humano: la dignidad. Respecto a ello, cabe resaltar que en el Perú existe el tipo penal de Femicidio, el cual ha conllevado al legislador a proteger a la mujer como valor trascendente de la sociedad, en consecuencia, el legislador ha creado tipos penales en defensa de la mujer y de los miembros de la familia, sea ésta constituida con los miembros correspondiente (padre, madre, hijos,

abuelo, tía, nietos, etc.). Es así que el tipo penal del artículo 122-B es utilizado muy seguido por la Fiscalía al momento de acusar y proseguir con el proceso penal. La Ley N° 30364, ampara a la mujer y a los miembros de la familia, brindándoles medidas de protección que, valga la redundancia, protegen de violencia y maltratos a un futuro cercano, evitando así los reiterados actos de violencia, generando un cese al mismo, lo cual es el ideal de todo dispositivo normativo. Sin embargo, en los casos contrario sensu, la misma norma indica que aquellas personas que incumplan o desobedezcan dichos mandatos de un Juzgado de Familia o las que hagan sus veces de aquel, serán sancionados con sindicarlos bajo el delito de desobediencia a la autoridad, tipificado en nuestro código penal.

Con base a nuestros resultados, se observa que, a pesar de nuestras bases teóricas, que refieren que en el Perú el abuso hacia la mujer, como es indicado por el INEI (2018), y por ende a los miembros de la familia, es rutinario, del día a día. Debido a que, en el Perú como sociedad, tiene la corriente del patriarcado, donde el hombre es más que la mujer en diferentes contextos societarios, no sólo influyendo en los hijos, sino en los nietos varones. Muy a pesar de ello, en el Distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa, según los casos estudiados, las medidas se han cumplido correctamente, con los partes policiales e informes que dan a conocer la comunicación y la ejecución, de por ejemplo el retiro del agresor del domicilio común con la víctima.

Objetivo Específico 1: Describir el cumplimiento de las medidas de protección a favor de las mujeres en el Distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa.

Una vez identificado la efectividad de las medidas de protección a través de los casos reales, es necesario indicar que en los nueve casos se cumplió con dicha expectativa, a excepción del caso N° 4. Dando cumplimiento a las medidas de protección brindadas por el Juzgado de Familia competente. En ese sentido, se reafirma y constata que en el contexto estudiado se ha cumplido con ejecutar efectivamente las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia familiar. Al

contrario de lo que indica Delgado (2017), quien refiere que las medidas de protección no encuentran una ejecución célere de las medidas de protección, por ende, las mujeres permanecen en un estado de vulnerabilidad constante. El presente trabajo de investigación halló que en los diferentes oficios policiales, conjuntamente con los informes y actas, aquellos brindan la ejecución y cumplimiento de las medidas de protección en el plazo pertinente, corroborando la efectividad de dichas medidas a favor de las mujeres y miembros de la familia vulnerables.

Objetivo Específico 2: Identificar cuáles son los motivos de ineficacia de las medidas de protección en el Distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa, 2019.

Según el estudio y resultados que hemos logrado y desarrollado en forma puntual, el motivo de la ineficacia de las medidas de protección, en primer lugar, es la omisión o la falta de interés en dejar pasar el tiempo para ejecutar las medidas de protección una vez fundadas por el Juzgado de Familia competente. En segundo lugar, la falta de interés de obedecer a dichas medidas de parte de la misma población o de la víctima, inmerso a ello, el interés del agresor al cumplir o no las medidas de protección. Siendo así que, estos motivos no sólo ponen en riesgo la dignidad y vida de la víctima, sino la de toda la población, porque brinda una referencia, en caso de no cumplimiento, que las medidas de protección son un juego y que no existe la seriedad de cumplirlas a cabalidad. Es así que, como indicó Chapoñan de la Cruz (2017), para que las medidas de protección sean ejecutadas debe realizarlo la dependencia pertinente, caso contrario, de no existir dicha dependencia o de no ser dictadas tales medidas, se convierten en ineficientes.

El análisis realizado aborda el cumplimiento o no de las medidas de protección de parte de la dependencia policial, ejecutándolas o no. Considerando que en la mayoría de casos analizados las medidas de protección que coinciden son las de prohibición de incurrir reiteradamente a la violencia física, psicológica o de cualquier otra índole; la prohibición de acosar o intimidar, de la comunicación por cualquier medio y el alejamiento a metros de distancia pertinente de la víctima. Ello puede

concurrir en la omisión de la realización de la ejecución o, en otros casos, en la demora de la misma. En base a aquella premisa y de los casos analizados en la ficha de análisis de documento, se corroboró que en el caso N° 4, la ejecución de las medidas de protección demoró en ejecutarse dos meses (junio y julio del 2019), siendo así que no fueron efectivas para su realización, debido al transcurso del tiempo innecesariamente, de parte de los efectivos policiales encargados del caso, respecto a la resolución que funda las medidas de protección en fechas de 29 de mayo del 2019.

Empero, los casos restantes, cumplieron un estándar en el tiempo de cumplimiento y efectividad en referencia al cumplimiento de las medidas de protección fundadas por el Juez de Familia competente, para salvaguardar la vida y salud de las víctimas de abuso familiar. A decir de éstos casos, se cumplió con la ejecución de las medidas de protección a favor, en la mayoría de los casos, de mujeres vulnerables y en pocos casos de niñas o niños violentados por algún miembro familiar. Realizando dicha labor policial, a través de visitas al domicilio de las agraviadas y ejecutando, en los casos de retiro del agresor del domicilio común, el retiro voluntario o forzado, respecto a una medida de protección fundada por el Juez competente.

Cabe recalcar, la medida de protección de retiro del denunciado del domicilio en común con la víctima, como se observó y analizó, es la medida de protección más rigurosa, la cual se observó en los casos N° 03, 05, 06, 07, 08, 09 y 10.

V. CONCLUSIONES

Primero, se concluye que las medidas de protección en el Distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa, en el año 2019, se han cumplido en su mayoría, de los diez casos, en nueve se han ejecutado y cumplido fehacientemente dichas medidas, precisando que la medida que reincide en los casos N° 03, 05, 06, 07, 08, 09 y 10 son del retiro del agresor del domicilio en común con la víctima.

Segundo, la aplicación de las medidas de protección en el Distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa, en el año 2019, han sido efectivas, constatado ello con los informes y los partes policiales de los efectivos responsables de velar por la seguridad y cumplimiento de las medidas de protección.

Tercero, las dificultades de ejecutar las medidas de protección en el Distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa, en el año 2019, son la demora injustificada en la aplicación de dicha medida de parte de los efectivos policiales y la actitud de desinterés de parte de la víctima y la parte agresora, no necesariamente en conjunto.

VI. RECOMENDACIONES

En primer lugar, se sugiere que los efectivos policiales responsables de realizar rondas o visitas, así como de comunicar a las partes acerca del cumplimiento de las medidas de protección, sean más constantes en las visitas y comunicación a las víctimas de violencias, para así lograr una mayor efectividad en relación a su labor de ejecutores de las ya mencionadas medidas.

En segundo lugar, se recomienda que las constataciones que realice los efectivos policiales responsables de dar cumplimiento a las medidas de protección las ejecuten en un lapso de tiempo inmediato, considerando que con ello se salvaguarda la integridad física y psicológica de las víctimas.

En tercer lugar, se recomienda que las partes intervinientes en el proceso especial de los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar ostenten responsabilidad y den cumplimiento a las medidas al momento de ejercerlas, ello debe coincidir con el artículo 45º del Reglamento de la Ley N° 30364, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019 y concordante con el artículo 23-C de la Ley N° 30364 modificado por el Decreto Legislativo N° 1386, el cual indica el extremo de 15 días contados desde la notificación para que la Policía informe al Juzgado de Familia sobre la ejecución de las medidas de protección. Debido a que, no sólo es responsabilidad del agresor de cumplir dichas medidas, sino, de efectivizar con voluntad y facilitar el cumplimiento de aquellas, teniendo en cuenta que todas las medidas emitidas y fundadas por un Juez son sustentadas en base a la norma y contexto socio-familiar.

REFERENCIAS

- Alcázar, A., y Mejía, L. (2017). *Eficacia de los mecanismos incorporados por la ley 30364 para proteger a las mujeres víctimas de violencia análisis de expedientes de los juzgados de familia de cusco diciembre* (tesis de pregrado). Universidad Andina del Cusco, Perú.
- Calizaya, P. (2017). *Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el primer juzgado de familia de puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la ley 30364 "ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar* (tesis de pregrado). Universidad Nacional del Altiplano, Perú.
- Chapoñan de la Cruz, S. (2017). *Efecto de la implementación de la Ley 30364- (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer) en el índice de condenas penales impuestas a los agresores en el Distrito de Yurimaguas 2014-2016* (tesis de posgrado). Universidad César Vallejo, Perú.
- Córdova, L. (2016). *Medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en aplicación del principio constitucional pro homine* (tesis de pregrado). Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato, Ecuador.
- Delgado, I. (2017). *Alcances de la ley n° 30364 y las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer en el distrito de Quiquijana – Cusco 2015-2016* (tesis de pregrado). Universidad Andina del Cusco, Perú.
- Escalante, J. (2014). *Medidas de protección de la ley N° 30364 y la reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el juzgado de familia de la provincia de Moyobamba, año 2017* (tesis de pregrado). Universidad Nacional de San Martín-Tarapoto, Perú.

- Guzmán, A. (2014). *Los seguimientos técnicos a medidas judiciales de protección de violencia doméstica y las estrategias de las mujeres para enfrentar las condiciones de riesgo asociadas a su denuncia* (tesis de posgrado). Universidad, Perú.
- INEI. (2018). *Indicadores de violencia familiar y sexual, 2012-2019*. Recuperado de https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1686/libro.pdf/
- INEI. (2020). *Departamento de Tacna cuenta con una población de 346 mil habitantes*. Recuperado de <http://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/departamento-de-tacna-cuenta-con-una-poblacion-de-346-mil-habitantes-9270/>
- Lazarte, M. (2019). *Implementación de nuevas medidas de protección y recuperación para las víctimas y agresores en los casos de violencia según ley n° 30364* (tesis de pregrado). Universidad Nacional de Piura, Perú.
- ONU. (2018). *Estudio multipaís de la OMS sobre salud de la mujer y violencia doméstica contra la mujer*. Recuperado de https://www.who.int/gender/violence/who_multicountry_study/summary_report/chapter1/es/
- OPS. (2018). *La violencia contra la mujer afecta a casi el 60% de las mujeres en algunos países de las Américas*. Recuperado de https://www.paho.org/per/index.php?option=com_content&view=article&id=4190:la-violencia-contra-la-mujer-afecta-a-casi-el-60-de-las-mujeres-en-algunos-paises-de-las-americas&Itemid=1062
- Portales, S. (2019). *Soy esclava de la Violencia Doméstica* (tesis de pregrado). Universidad Nacional Jorge Basadre Ghromann-Tacna, Perú.
- Quispe, M., Curro, O., Cordova, M., Pastor, N., Puza, G., & Oyola, A. (2018). *Violencia extrema contra la mujer y Femicidio den el Perú*. *Revista Cubana de la Salud Pública*,

- Toro, K., Buenaventura, A., & Barros, W. (2010). *Tratamiento jurídico de la violencia doméstica en Colombia, Ecuador y Venezuela. Justicia Juris.*
- García Calizaya, C. (2020). El proceso especial de tutela y el proceso penal en casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. *Actualidad penal*, 76 (1), 165-175.
- Peña Cabera, R. (2020). *Delitos cometidos bajo el contexto del Covid-19.* Instituto Pacífico S.A.C.
- Castillo, J. (2019). *La prueba en el delito de violencia contra la mujer y grupo familiar.* Editores del Centro.
- Peña Cabrera, A. (2017). *Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud.* Gaceta Jurídica S.A., 113-118.
- San Martín Castro, C. (2019). *Jurisprudencia penal y procesal penal y de ejecución penal vinculante y relevante (2004-2019)*, Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales, Centro de altos estudios en ciencias jurídicas, políticas y sociales S.A.C., 353-358.
- Salazar, N. & Llamuja, G. (2020). *Comentarios sistemáticos y desarrollo jurisprudencial al código penal peruano.* Editores del Centro E.I.R.L.
- Prado Saldarriaga, V. (2021). *Derecho penal. Parte especial, una introducción en sus conceptos fundamentales.* Instituto Pacífico S.A.C.
- Alfaro, L. M. (2011). *Delitos contra la familia y la violencia doméstica.* Jurista Editores.
- Canales, Y. G. (2011). *Manual De Derecho De Familia.* Jurista Editores.
- Alegre Martínez, M.A. *La dignidad de la persona como fundamento del ordenamiento constitucional español.* Universidad de León, León, España, 1996.
- Fernández Segado, F. (2003). *La dignidad de la persona como valor supremo del ordenamiento jurídico español y como fuente de todos los derechos*, en Revista Jus. Revista di ScienzeGiuridiche, Anno L, Maggio-Agosto, 2003, Universita Católica del Sacro Cuore, Milán.

- Sarlet, W. (2009). *Dignidade da pessoa Humana e Direitos Fundamentaisna constituicao Federal de 1988*. Sétima edicao revista e atualizada. Porto Alegre, Livraria Do Advogado.
- Congreso de la República del Perú (23 de noviembre de 2015). Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar [Ley N° 30364]. DO: [Diario Oficial El Peruano].
- Congreso de la República del Perú. (27 de julio de 2016). Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar [Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP]. DO: [Diario oficial El Peruano].
- Fernández, M., Velázquez, S., Ramírez, F., Ciurana, R., Chocron, L., García, J., Montón, C., Redondo M., Tizón, J. (2003), *Violencia Doméstica*. España – Madrid; Ministerio de salud y consumo.
- González, M. (2012). *Violencia intrafamiliar: características descriptivas, factores de riesgo y propuesta de un plan de intervención* [tesis doctoral]. España – Madrid: E-Prints repositorio digital UCM, Universidad Complutense Madrid.
- García, J., Jaramillo, L., *Aportes del método fenomenológico a la investigación educativa*. Rev. Lat. Am. de Est. Edu. (Colombia), julio-diciembre vol. 8, núm. 51-74.
- Mamani R. (2018). *Características sociodemográficas y su relación con la violencia contra la mujer del club de madres 7 de junio del distrito de ciudad nueva Tacna -2018*. [Tesis de pregrado]. Perú - Tacna: repositorio institucional digital UNJBG, Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.
- Molina, A. (2016). *Vulnerabilidad y daño psíquico en mujeres víctimas de violencia en el medio familiar*, [tesis doctoral] España – Granada: digibug UGR, Universidad de Granada.
- Neyra, D. (2016). *Los estereotipos de género en la violencia conyugal contra la mujer, en el sector público el sol del asentamiento humano pueblo libre – distrito la esperanza parte alta: año 2015*.

- [Tesis de pregrado]. Perú – Trujillo: repositorio académico UNT, Universidad Nacional de Trujillo.
- Piatti, M. (2013). *Violencia contra las mujeres y alguien más...*, [tesis doctoral] España – Valencia: repositorio institucional RODERIC UV, Universidad de Valencia.
- Salinas, M. (2020). *Qué hacer con la violencia doméstica*. Foro de profesionales latinoamericanos de Seguridad. 2020 [23 de marzo 2020]. Disponible en: <http://www.forodeseguridad.com/artic/miscel/6089.htm>
- Valdivia, F. (2017). *Violencia familiar: Estudio de casos en los usuarios del ministerio público de Huaral, 2016, Objetivo: develar y analizar la afectación de la violencia familiar en los usuarios de ministerio público de Huaral, 2016* (Tesis de maestría). Perú – Lima: repositorio digital UCV, Universidad César Vallejo.
- Violencia de género. Ministerio de justicia y derechos humanos [15 febrero 2020]. Disponible en: <http://www.jus.gob.ar/areas-tematicas/violencia-de-genero/tipos-y-modalidades-de-violencia.aspx>
- Casos de feminicidio y tentativas de feminicidio según región de ocurrencia del hecho periodo 2019. Programa nacional para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar- AURORA 2019 [22 diciembre 2019]. Disponible en: <https://www.mimp.gob.pe/contigo/contenidos/pncontigoarticulos.php?codigo=39>

Anexo N° 2

Análisis Documental

FICHA DE ANÁLISIS DE DOCUMENTO JURÍDICO

Tema: La efectividad de las medidas de protección, en el marco de la Ley 30364.

N°	TEXTO JURÍDICO	ANÁLISIS	EXPLICACIÓN DE CONTENIDO	COMENTARIO
01	<p>Naturaleza temática: Documento emitido por la Comisaría de GAL. Autor: Comisaría de GAL. Título: Oficio N° 554-2019, remitido al Juez de Familia, sobre ejecución de medidas de protección. Espacio temporal: Perú, Tacna, Distrito</p>	<p>El presente documento consiste en indicar el cumplimiento o no, de parte de la Policía, de las medidas de protección a favor de la menor de edad Di. Fe. QU. T., de once (11) años.</p>	<p>La dignidad de la mujer violentada ha sido mermada por el poderío del hombre. Es por ese motivo que las dependencias policiales son las facultadas e idóneas para ejecutar las medidas de protección emitidas por el Juez de Familia. En el presente caso, la menor de edad agraviada recibió la medida de protección de la prohibición de su agresor (padre) de incurrir en los hechos materia de denuncia; así como, que el agresor tenga prohibido amenazar o intimidar a la víctima y hacer comentarios negativos hacia ella. Lo cual se cumplió de parte de la Policía, ello se influye del Informe N° 514-2019, adjuntado al oficio analizado, el cual informa de la visita al domicilio de la menor en dos oportunidades, en fechas 13</p>	<p>En el oficio materia de análisis, se observa que la Policía actuó de inmediato y con eficacia, considerando que la denuncia fue realizada el 23 de mayo del 2019, la emisión de las medidas de protección en el exp. N° 02494-2019 en fecha 29 de mayo del 2019 y con los partes S/N de fechas 13 de junio y 20 de agosto del 2019. Dando a conocer que la Policía de la dependencia del Distrito de GAL, estuvo realizando su trabajo respecto al</p>

	de Gregorio Albarracín Lanchipa.		de junio y 20 de agosto, ambas en el mismo año 2019.	cumplimiento de las medidas de protección en el marco normativo de la Ley N° 30364.
02	<p>Naturaleza temática: Documento emitido por la Comisaría de GAL.</p> <p>Autor: Comisaría de GAL.</p> <p>Título: Oficio N° 285-2019, remitido al Juez de Familia, sobre ejecución de medidas de protección.</p> <p>Espacio temporal: Perú, Tacna, Distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa.</p>	El presente documento consiste en indicar el cumplimiento o no, de parte de la Policía, de las medidas de protección a favor de Elizabeth Marciani Payes, mayor de edad, agredida por Milton Cesar Herrera Miranda.	La dignidad de la mujer violentada ha sido mermada por el poderío del hombre. Es por ese motivo que las dependencias policiales son las facultadas e idóneas para ejecutar las medidas de protección emitidas por el Juez de Familia. En el presente caso, la menor de edad agraviada recibió la medida de protección de la prohibición de su agresor (conviviente) de incurrir en los hechos materia de denuncia; así como, que el agresor tenga prohibido amenazar o intimidar-amenazar a la víctima, tener algún tipo de comunicación por cualquier vía, se prohíbe el acercamiento a la agraviada, debiendo mantenerse a una distancia no menor de 100 metros de la víctima y dispone que ambos tengan tratamiento psicológico. Lo cual se cumplió de parte de la Policía, ello se influye del Informe N° 514-2019, adjuntado al oficio analizado, el cual	En el oficio materia de análisis, se observa que la Policía actuó no de inmediato, pero con eficacia. Considerando que la denuncia fue realizada el 28 de mayo del 2019, la emisión de las medidas de protección en el exp. N° 02536-2019 en fecha 30 de mayo del 2019. Y, con los partes S/N de fechas 27 de agosto y 16 de octubre del 2019. Dando a conocer que la Policía de la dependencia del Distrito de GAL, visitó el domicilio de la agraviada para confirmar el cumplimiento de las medidas de protección, resultando que nunca se

			informa de la visita al domicilio de la menor en dos oportunidades, en fechas 13 de junio y 20 de agosto, ambas en el mismo año 2019.	apersonó la parte agraviada. Sin embargo, éstas últimas fueron realizadas muchos meses después (dos meses), lo cual no efectiviza la labor de protección a las víctimas ante la violencia.
03	<p>Naturaleza temática: Documento emitido por la Comisaría de GAL.</p> <p>Autor: Comisaría de GAL.</p> <p>Título: Oficio N° 251-2019, remitido al Juez de Familia, sobre ejecución de medidas de protección.</p>	El presente documento consiste en indicar el cumplimiento o no, de parte de la Policía, de las medidas de protección a favor de Rosalbina Chumpitaz Rodriguez, de 35 años de edad, agredida por Edwin Mauro Silva Anacleto.	La dignidad de la mujer violentada ha sido mermada por el poderío del hombre. Es por ese motivo que las dependencias policiales son las facultadas e idóneas para ejecutar las medidas protección emitidas por el Juez de Familia. En el presente caso, la agraviada recibió la medida de protección de la prohibición de su agresor (conviviente) de incurrir en los hechos materia de denuncia; así como, que el agresor tenga prohibido amenazar o intimidar-amenazar a la víctima, tener algún tipo de comunicación por cualquier vía, el retiro del agresor del domicilio por el lapso de 03 meses, se cohibe el acercamiento a la agraviada, debiendo	En el oficio materia de análisis, se observa que la Policía actuó de manera inmediata y con eficacia. Considerando que los hechos denunciados fueron realizados el 27 de mayo del 2019, la emisión de las medidas de protección en el exp. N° 02524-2019 en fecha 30 de mayo del 2019. Dando a conocer que la Policía de la dependencia del Distrito de GAL, visitó el domicilio de la agraviada, en fecha 03 de

	<p>Espacio temporal: Perú, Tacna, Distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa.</p>		<p>mantenerse a una distancia no menor de 300 metros de la víctima, dispone que ambos tengan tratamiento psicológico y que el CEM brinde el seguimiento correspondiente al caso. Lo cual se cumplió de parte de la Policía, ello se influye del Informe N° 236-2019, adjuntado al oficio analizado, el cual informa de la visita al domicilio de la agraviada, en fechas 14 de junio del 2019, en el mismo el efectivo policial se apersona para dar cumplimiento a la medida de retiro del agresor del domicilio; sin embargo, le notifican que el agresor ya había abandonado el domicilio en fechas del 29 de mayo del 2019.</p>	<p>junio, para confirmar el cumplimiento de las medidas de protección, resultando que el agresor ya había abandonado el domicilio anticipadamente a la emisión de medidas de protección. Refiriendo así que, existió una efectividad de parte de la Policía, al considerar las fechas ya mencionadas.</p>
04	<p>Naturaleza temática: Documento emitido por la Comisaría de GAL. Autor: Comisaría de GAL.</p>	<p>El presente documento consiste en indicar el cumplimiento o no, de parte de la Policía, de las medidas de protección a favor de dos menores de edad identificados con iniciales M.A.P.S. y A.A.P.S., de 6 y 5 años de edad, respectivamente.</p>	<p>La dignidad de los menores de edad ha sido mermada por el poderío del hombre o miembro de la familia. Es por ese motivo que las dependencias policiales son las facultadas e idóneas para ejecutar las medidas protección emitidas por el Juez de Familia. En el presente caso, los agraviados recibieron las medidas de protección de la prohibición de sus agresores</p>	<p>En el oficio materia de análisis, se observa que la Policía no actuó de manera inmediata. Considerando que los hechos denunciados fueron realizados el 21 de mayo del 2019, la emisión de las medidas de protección en el exp. N° 02525-</p>

	<p>Título: Oficio N° 314-2019, remitido al Juez de Familia, sobre ejecución de medidas de protección.</p> <p>Espacio temporal: Perú, Tacna, Distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa.</p>	<p>Quienes fueron agredidos por sus abuelos Maritza Fernandez Monteza y Segundo Requejo Perez.</p>	<p>(abuelos) de incurrir en los hechos materia de denuncia; así como, que los agresores tengan prohibido amenazar o intimidar-amenazar a las víctimas, se cohibe el acercamiento a los menores agraviados, debiendo mantenerse a una distancia no menor de 300 metros de la víctima, dispone que ambos tengan tratamiento psicológico, que el CEM brinde el seguimiento correspondiente al caso y que reciban una evaluación educativa. Lo cual se cumplió de parte de la Policía, ello se influye en las actas de seguimiento y cumplimiento de medidas, de fechas 01 de agosto, ambas. Brindando el conocimiento y efectividad a la labor de ejecución de las medidas de protección.</p>	<p>2019 en fecha 29 de mayo del 2019. Dando a conocer que la Policía de la dependencia del Distrito de GAL, visitó el domicilio de la agraviada para confirmar el cumplimiento de las medidas de protección, en fechas 01 de agosto del 2019, resultando que los agresores ya habían abandonado el domicilio anticipadamente a la visita. Refiriendo así que, la Policía dejó pasar un tiempo imprudente, dejando a la deriva a los agraviados los meses de junio y julio del 2019.</p>
05	<p>Naturaleza temática: Documento emitido por la Comisaría de GAL.</p>	<p>El presente documento consiste en indicar el cumplimiento o no, de parte de la Policía, de las medidas de protección a favor de Ana María Mendoza Flores y</p>	<p>La dignidad de las mujeres ha sido mermada por el poderío del hombre o miembro de la familia. Es por ese motivo que las dependencias policiales son las facultadas e idóneas para ejecutar las medidas protección emitidas por el</p>	<p>En el oficio materia de análisis, se observa que la Policía actuó de manera inmediata y diligente, siendo efectivo. Considerando que los hechos</p>

	<p>Autor: Comisaría de GAL.</p> <p>Título: Oficio N° 948-2019, remitido al Juez de Familia, sobre ejecución de medidas de protección.</p> <p>Espacio temporal: Perú, Tacna, Distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa.</p>	<p>Betsy Fiorella Bustincio Mendoza, mayores de edad. Quienes fueron agredidas por Cesar Bustincio Pare.</p>	<p>Juez de Familia. En el presente caso, las agraviadas recibieron las medidas de protección de la prohibición de su agresor de incurrir en los hechos materia de denuncia; así como, que el agresor tenga prohibido amenazar o intimidar-amenazar a las víctimas, se dispone el retiro del domicilio por 02 meses del agresor, se prohíbe el acercamiento a las agraviadas, debiendo mantenerse a una distancia no menor de 300 metros de las víctimas, dispone que ambas tengan tratamiento psicológico. Lo cual se cumplió de parte de la Policía, ello se influye en las actas de seguimiento y cumplimiento de medidas, de fechas 05 de enero del 2020 y con el Informe N° 844-2020, en el mismo obra que la policía se constituyó para ejecutar el retiro del victimario del domicilio, realizándolo efectivamente en la misma fecha de suscrito el informe, 22 de enero del 2020.</p>	<p>denunciados fueron realizados el 21 de diciembre del 2019, la emisión de las medidas de protección en el exp. N° 05622-2019 en fecha 23 de diciembre del 2019. Dando a conocer que la Policía de la dependencia del Distrito de GAL, visitó el domicilio de las agraviadas para confirmar el cumplimiento de las medidas de protección, llevando a que deba ejecutar la medida de retiro del agresor, efectuándola en el mismo día. Efectivizando la labor policial en base a la normativa de protección de las mujeres violentadas.</p>
06	Naturaleza temática:	El presente documento consiste en indicar el cumplimiento o no,	La dignidad de las mujeres ha sido mermada por el poderío del hombre o miembro de la familia.	En el oficio materia de análisis, se observa que la Policía actuó

<p>Documento emitido por la Comisaría de GAL.</p> <p>Autor: Comisaría de GAL.</p> <p>Título: Oficio N° 166-2019, remitido al Juez de Familia, sobre ejecución de medidas de protección.</p> <p>Espacio temporal: Perú, Tacna, Distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa.</p>	<p>de parte de la Policía, de las medidas de protección a favor de Soledad Vilca Yabar, mayor de edad, en representación de su menor hija de 17 años de edad de siglas D.Y.V.V. Quienes fueron agredidas por Jesus Gerardo Villa Ayacho.</p>	<p>Es por ese motivo que las dependencias policiales son las facultadas e idóneas para ejecutar las medidas protección emitidas por el Juez de Familia.</p> <p>En el presente caso, las agraviadas recibieron las medidas de protección de la prohibición de su agresor de incurrir en los hechos materia de denuncia; así como, que el agresor tenga prohibido amenazar o intimidar-amenazar a las víctimas, se dispone el retiro del domicilio por 03 meses de parte del agresor, dispone que ambas tengan tratamiento psicológico. Lo cual se cumplió de parte de la Policía, ello se influye en las actas de seguimiento y cumplimiento de medidas, de fechas 03 de abril del 2019 y con el Informe N° 164-2019, en el mismo obra que la policía se constituyó para ejecutar el retiro del victimario del domicilio, realizándolo efectivamente en la misma fecha de suscrito el informe, 08 de abril del 2019.</p>	<p>de manera diligente, siendo efectivo. Considerando que los hechos denunciados fueron realizados el 20 de marzo del 2019, la emisión de las medidas de protección en el exp. N° 01443-2019 en fecha 25 de marzo del 2019. Dando a conocer que la Policía de la dependencia del Distrito de GAL, visitó el domicilio de las agraviadas para confirmar el cumplimiento de las medidas de protección, llevando a cabo la medida de retiro del agresor, efectuándola en el mismo día (03 de abril del 2019). Efectivizando la labor policial en base a la normativa de protección de las mujeres violentadas.</p>
--	--	---	--

07	<p>Naturaleza temática:</p> <p>Documento emitido por la Comisaría de GAL.</p> <p>Autor: Comisaría de GAL.</p> <p>Título: Oficio N° 130-2019, remitido al Juez de Familia, sobre ejecución de medidas de protección.</p> <p>Espacio temporal:</p> <p>Perú, Tacna, Distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa.</p>	<p>El presente documento consiste en indicar el cumplimiento o no, de parte de la Policía, de las medidas de protección a favor de la menor de edad M.I.T.R., de 11 años. Por el victimario Javier Carita Chambilla (padrastro de la menor).</p>	<p>La dignidad de las mujeres ha sido mermada por el poderío del hombre o miembro de la familia. Es por ese motivo que las dependencias policiales son las facultadas e idóneas para ejecutar las medidas protección emitidas por el Juez de Familia.</p> <p>En el presente caso, la agraviada recibió las medidas de protección de la prohibición de su agresor de incurrir en los hechos materia de denuncia; así como, que el agresor tenga prohibido amenazar o intimidar-amenazar a las víctimas, se dispone el retiro del domicilio por 02 meses de parte del agresor, se prohíbe al agresor cualquier clase de acercamiento no menor de 300 metros, dispone que tenga tratamiento psicológico.</p> <p>Lo cual se cumplió de parte de la Policía, ello se influye en la acta de ejecución de medidas de protección, logrando retirar al agresor del domicilio de la víctima, en fecha de 25 de marzo del 2019.</p>	<p>En el oficio materia de análisis, se observa que la Policía actuó de manera casi inmediata, siendo efectivo. Considerando que los hechos denunciados fueron realizados el 14 de marzo del 2019, la emisión de las medidas de protección en el exp. N° 01378-2019 en fecha 20 de marzo del 2019. Dando a conocer que la Policía de la dependencia del Distrito de GAL, visitó el domicilio de la agraviada para confirmar el cumplimiento de las medidas de protección, llevando a cabo la medida de retiro del agresor, efectuándola en el mismo día (25 de marzo del 2019). Efectivizando la labor policial en base a la normativa de</p>
----	--	--	---	--

				protección de las mujeres violentadas.
08	<p>Naturaleza temática: Documento emitido por la Comisaría de GAL.</p> <p>Autor: Comisaría de GAL.</p> <p>Título: Oficio N° 127-2019, remitido al Juez de Familia, sobre ejecución de medidas de protección.</p> <p>Espacio temporal: Perú, Tacna, Distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa.</p>	<p>El presente documento consiste en indicar el cumplimiento o no, de parte de la Policía, de las medidas de protección a favor de Melchora Mamani Condori y Antonia Conde Mamani. Por el victimario Claus Johan Chipana Rodriguez (pareja de Melchora).</p>	<p>La dignidad de las mujeres ha sido mermada por el poderío del hombre o miembro de la familia. Es por ese motivo que las dependencias policiales son las facultadas e idóneas para ejecutar las medidas protección emitidas por el Juez de Familia.</p> <p>En el presente caso, las agraviadas recibieron las medidas de protección de la prohibición de su agresor de incurrir en los hechos materia de denuncia; así como, que el agresor tenga prohibido amenazar o intimidar-amenazar a las víctimas, se dispone el retiro del domicilio de parte del agresor, se prohíbe al agresor cualquier clase de acercamiento no menor de 300 metros, dispone que tenga tratamiento psicológico.</p> <p>Lo cual se cumplió de parte de la Policía, ello se influye en la acta de ejecución de medidas de protección, logrando retirar al agresor del</p>	<p>En el oficio materia de análisis, se observa que la Policía actuó de manera casi inmediata, siendo efectivo. Considerando que los hechos denunciados fueron realizados el 22 de marzo del 2019, la emisión de las medidas de protección en el exp. N° 01412-2019 en fecha 22 de marzo del 2019. Dando a conocer que la Policía de la dependencia del Distrito de GAL, visitó el domicilio de la agraviada para confirmar el cumplimiento de las medidas de protección, llevando a cabo la medida de retiro del agresor, efectuándola en el mismo día (22 de marzo del 2019).</p>

			domicilio de la víctima, en fecha de 22 de marzo del 2019.	Efectivizando la labor policial en base a la normativa de protección de las mujeres violentadas.
09	<p>Naturaleza temática: Documento emitido por la Comisaría de GAL.</p> <p>Autor: Comisaría de GAL.</p> <p>Título: Oficio N° 076-2019, remitido al Juez de Familia, sobre ejecución de medidas de protección.</p> <p>Espacio temporal: Perú, Tacna, Distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa.</p>	<p>El presente documento consiste en indicar el cumplimiento o no, de parte de la Policía, de las medidas de protección a favor de Rebeca Sánchez Huarcusi. Por el victimario Edgar Apaza Aquino (conviviente de la denunciante).</p>	<p>La dignidad de las mujeres ha sido mermada por el poderío del hombre o miembro de la familia. Es por ese motivo que las dependencias policiales son las facultadas e idóneas para ejecutar las medidas protección emitidas por el Juez de Familia.</p> <p>En el presente caso, la agraviada recibió las medidas de protección de prohibición de su agresor de incurrir en los hechos materia de denuncia; así como, que el agresor tenga prohibido amenazar o intimidar-amenazar a la víctima, se dispone el retiro del domicilio de parte del agresor, se prohíbe al agresor cualquier clase de acercamiento no menor de 300 metros, dispone que tenga tratamiento psicológico y una asignación económica de emergencia a favor de</p>	<p>En el oficio materia de análisis, se observa que la Policía actuó de manera casi inmediata, siendo efectivo. Considerando que los hechos denunciados fueron realizados el 10 de marzo del 2019, la emisión de las medidas de protección en el exp. N° 01236-2019 en fecha 12 de marzo del 2019. Dando a conocer que la Policía de la dependencia del Distrito de GAL, visitó el domicilio de la agraviada para confirmar el cumplimiento de las medidas de protección, llevando a cabo la medida de retiro del agresor,</p>

			<p>su menor hija de 10 años de edad y su hijo de 8 años de edad.</p> <p>Lo cual se cumplió de parte de la Policía, ello se influye en la acta de ejecución de medidas de protección, logrando retirar al agresor del domicilio de la víctima, en fecha de 12 de marzo del 2019.</p>	<p>efectuándola en el mismo día (12 de marzo del 2019). Efectivizando la labor policial en base a la normativa de protección de las mujeres violentadas.</p>
10	<p>Naturaleza temática:</p> <p>Documento emitido por la Comisaría de GAL.</p> <p>Autor: Comisaría de GAL.</p> <p>Título: Oficio N° 137-2019, remitido al Juez de Familia, sobre ejecución de medidas de protección.</p>	<p>El presente documento consiste en indicar el cumplimiento o no, de parte de la Policía, de las medidas de protección a favor de Luzmila Juli Candia. Por el victimario Juan Choque Atencio.</p>	<p>La dignidad de las mujeres ha sido mermada por el poderío del hombre o miembro de la familia.</p> <p>Es por ese motivo que las dependencias policiales son las facultadas e idóneas para ejecutar las medidas protección emitidas por el Juez de Familia.</p> <p>En el presente caso, la agraviada recibió las medidas de protección de prohibición de su agresor de incurrir en los hechos materia de denuncia; así como, que el agresor tenga prohibido amenazar o intimidar-amenazar a la víctima, se prohíbe de comunicarse por cualquier medio con la víctima, se dispone el retiro del domicilio de parte del agresor, se prohíbe al</p>	<p>En el oficio materia de análisis, se observa que la Policía actuó de manera casi inmediata, siendo efectivo. Considerando que los hechos denunciados fueron realizados el 14 de febrero del 2019, la emisión de las medidas de protección en el exp. N° 01200-2019 en fecha 12 de marzo del 2019. Dando a conocer que la Policía de la dependencia del Distrito de GAL, visitó el domicilio de la agraviada para confirmar el</p>

	<p>Espacio temporal: Perú, Tacna, Distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa.</p>		<p>agresor cualquier clase de acercamiento no menor de 300 metros, dispone que tenga tratamiento psicológico.</p> <p>Lo cual se cumplió de parte de la Policía, ello se influye en la acta de ejecución de medidas de protección, logrando retirar al agresor del domicilio de la víctima, en fecha de 18 de marzo del 2019.</p>	<p>cumplimiento de las medidas de protección, llevando a cabo la medida de retiro del agresor, efectuándola en el mismo día (18 de marzo del 2019). Efectivizando la labor policial en base a la normativa de protección de las mujeres violentadas.</p>
--	--	--	--	---